EXP. 6485/23

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 241 /2023

Asunción, 05 de diciembre de 2023

POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC N° 001/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA COPESA CONSTRUCCIONES S.A., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 37/2021 "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ALMACENAJE, ESTIBA Y DESESTIBA DE BOLSAS DE CEMENTO EN FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 403.651.-

VISTO: El Informe DACG/ACM N° 716/2023 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 05 de diciembre de 2023, referente a la solicitud de prórroga de vigencia del Contrato INC N° 001/2022 suscrito con la firma **COPESA CONSTRUCCIONES S.A.,** adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 37/2021 "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ALMACENAJE, ESTIBA Y DESESTIBA DE BOLSAS DE CEMENTO EN FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 403.651;

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

«Que, en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 37/2021 para la contratación del "Servicio de Mano de Obra para Almacenaje, Estiba y Desestiba de Bolsas de Cemento en Fábrica Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 403.651, fue adjudicada COPESA CONSTRUCCIONES S.A., mediante resolución de la Máxima Autoridad de la Institución PR N° 740/2021 de fecha 24/11/2021 y la rectificación PR N° 790/2021 de fecha 16/12/2021, por el monto total máximo de guaraníes dos mil quinientos cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos (G. 2.544.959.900.-), en la modalidad de contrato abierto por cantidades de bolsas, mínima (2.640.000) y máxima (3.636.657).-

Que, en consecuencia, fue celebrado el Contrato INC N° 001/2022, el cual fue formalizado entre las partes en fecha 31/03/2022, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. En cuanto al plazo de prestación del servicio adjudicado se estableció conforme a las necesidades de fábrica respaldada por una Orden de Servicio, emitida por la Gerencia Industrial y así sucesivamente, en tanto como lugar donde será prestado el servicio en la fábrica de Vallemí; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.-

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías notificó al área requirente el saldo pendiente de ejecutar, así como el vencimiento del contrato suscrito en su oportunidad con la firma adjudicada cuyo plazo se cumple el próximo 31/12/2023.-

En respuesta a dicha notificación, la Gerencia Industrial mediante Carta Interna N° 231/2023 de fecha 02/10/2023, solicita: "prorrogar por un periodo adicional, el contrato mencionado, ya que el mismo vence el 31/12/2023, a fin de evitar el quiebre de saldo contractual y/o presupuestario de dicho servicio, utilizado normalmente y conforme a necesidades de utilización".-

Que, en ese contexto, a continuación se detalla la ejecución contractual:

Ítem	*Frente de Servicio*	*Cantidad Mínima de Bolsas*	*Cantidad Máxima de Bolsas*	*Ejecutado Bolsas*	*Saldo en Bolsas*
1	*Fábrica Vallemí*	*2.640.000.-*	*3.636.657.-*	*2.151.099.-*	*1.973.459.-*

Este saldo fue puesto a conocimiento del área requirente que consideró conveniente prorrogar la vigencia del contrato por el periodo adicional de un año para utilizar el saldo pendiente de ejecución. Al respecto, a fin de contar con el consentimiento de la contraparte para formalizar por medio de una adenda y ejecutar en los términos del contrato principal se ha remitido a la firma proveedora la intención de la INC de prorrogar la vigencia hasta el 31/12/2024, aclarándoles que los precios unitarios, así como las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 001/2022 se mantendrán inalterables.-

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 241 /2023

* HOJA N° 2 *

...//...

Que, la firma comercial COPESA CONSTRUCCIONES S.A. dio su conformidad a lo propuesto por LA CONTRATANTE mediante nota DACG/ACM N° 715/2023, presentando para el efecto la respectiva nota en fecha 05/12/2023, allanando así el camino para gestionar la formalización de la adenda emergente.-

Que, se cuenta con recursos presupuestarios suficientes para cubrir el servicio requerido para el siguiente ejercicio fiscal, con la salvedad de que la ejecución quedará supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para ese año.-

Que, por la proximidad del vencimiento de la vigencia del contrato suscrito en su oportunidad que se cumple el próximo 31/12/2023 y ante el elevado saldo con que se sigue contando, de acuerdo al reporte detallado en el cuadro más arriba se comprueba la necesaria disponibilidad del contrato y así satisfacer los requerimientos de la planta fabril de Vallemí, representando este procedimiento más ventajoso, administrativamente hablando, con el ahorro de insumos y horas/hombres de trabajo que se pueden destinar para otros procedimientos de contratación necesarios para el funcionamiento de la empresa.-

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el art. 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-

Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, es decir, a través de una adenda a los mismos.-

Que, la Resolución DNCP N° 4576/20 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03" establece en el art. 9° inc. d): "Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos".-

Que, el Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en el art. 96° en el segundo párrafo textualmente refiere: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" dispone en los arts. 42° al 45° las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el art. 42° la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43° aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el art. 44° establece el plazo de comunicación y en el art. 45° las documentaciones que deben acompañar a la misma.-

Que, es importante destacar lo definido por la Resolución N° 5695/2019 en el art. 71° inc. k) Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".-

Abg. Mg. Veranice Saverguan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 241 /2023

...//...

Que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 determina en el art. 6° in fine que: "La vigencia de la garantía deberá exceder treinta (30) días calendarios la vigencia del contrato. Si la ejecución del contrato se extendiere, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción".-

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías concluye con la recomendación de prórroga de vigencia del Contrato INC N° 001/2022 suscrito con la firma **COPESA CONSTRUCCIONES S.A.,** hasta el 31/12/2024.-

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones por providencia de fecha 05 de diciembre de 2023, eleva a consideración la solicitud de emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la prórroga de vigencia del Contrato INC N° 001/2022 suscrito con la firma **COPESA CONSTRUCCIONES S.A.,** adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 37/2021 "SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA ALMACENAJE, ESTIBA Y DESESTIBA DE BOLSAS DE CEMENTO EN FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 403.651, **hasta el 31/12/2024**, sujeta a la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en virtud al Artículo 65° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en base al Informe DACG/ACM N° 716/2023 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la U.O.C. La ejecución del contrato durante el Ejercicio Fiscal 2024 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para dicho ejercicio.----------

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites que correspondan para la elaboración y posterior formalización de la adenda, así como la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. CEMENTO PORTLAND SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente